

PADRE LAS CASAS, 30 MAYO 2000

VISTOS :

1. La Ley N° 19.543 que regula el Traspaso de Servicios Municipales entre las Municipalidades de las comunas que indica, publicada en el Diario Oficial de la República en su edición N° 35.948, de fecha 24 de diciembre de 1997.
2. Lo dispuesto en el artículo 47° del D.F.L. N° 1/96 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.
3. Lo establecido en el artículo 101° del Decreto Supremo de Educación N° 453 de 1991, que constituye el Reglamento de la Ley N° 19.070
4. Las facultades que me confieren los artículos 10°, 49° y 56° letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

Con motivo que, en general, el cálculo de remuneraciones y asignaciones legales obligatorias para el cargo Técnico - Pedagógico de Jefe Unidad de Desarrollo Técnico - Pedagógico, no están acorde con el mérito, importancia y dificultad del cargo que estos desempeñan dentro de la administración municipal en la comuna de Padre Las Casas, teniendo en cuenta asimismo la amplia ruralidad de la educación en este ámbito, su alejamiento del sector urbano y demás elementos de interculturalidad propios de esta zona, dictase el siguiente:

**REGLAMENTO DE ASIGNACION ESPECIAL
JEFE UNIDAD DESARROLLO PEDAGOGICO**

Artículo 1° : El presente Reglamento se aplicará a los Jefe de Unidad de Desarrollo Pedagógico del Departamento de Educación Administrativa Municipal, sea cual fuere las denominaciones que se les hayan conferido, o a quien se asignen tales funciones.

Artículo 2° : Se denominará " Reglamento de Asignación Especial Municipal de Incentivo profesional del Jefe de Unidad de Desarrollo Pedagógico", para todos los efectos que procedan.

Artículo 3° : Mediante la presente resolución, y acorde al artículo 47° del D.F.L. N° 1/96, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, se persigue asimilar referencialmente el sueldo total, esto es, remuneración más asignaciones obligatorias de los Jefes de Unidad de Desarrollo Técnico - Pedagógico del Departamento de Educación Municipal, a otras funciones similares que ejercen Profesionales dentro de la Administración Municipal de Padre Las Casas, en forma pura y simple, sin que esto signifique asimilación de ambos niveles remuneratorios, puesto que las remuneraciones del personal docente se encuentra expresamente regulado en el cuerpo estatutario correspondiente, esto es, la Ley 19.070, leyes complementarias y su reglamento, en cuya virtud se dicta el presente Reglamento de Asignación Especial Municipal de Incentivo Profesional del Jefe de Unidad de Desarrollo Pedagógico, adscrito a la Administración Central de Educación de Padre Las Casas.

Artículo 4º : Para los efectos precedentemente expuestos y existiendo fondos propios, ajenos al Fondo de Recursos Complementarios creado por el artículo 13º Transitorio de la Ley N° 19.070, fíjase como asignación de incentivo profesional municipal para el Cargo de Jefe de Unidad de Desarrollo Técnico - Pedagógico pertinente, el monto determinado necesario para ejecutar debidamente lo expuesto en el artículo 3º precedente, si hubiere lugar a ello, dado los montos respectivos a comparar.

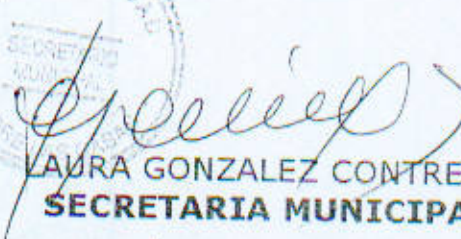
Artículo 5º : Con todo, la asignación enunciada precedentemente no podrá exceder de un 20 % del sueldo total del Jefe de Unidad de Desarrollo Técnico - Pedagógico adscrito a la Administración Central del Departamento de Educación Municipal de Padre Las Casas, incluidas remuneración mínima y asignaciones pertinentes, calculadas según el cuerpo estatutario de la Ley N° 19.070, leyes complementarias y su Reglamento (453).

Artículo 6º : Por ser esta designación de carácter netamente de Profesionales de la Educación, la presente asignación tendrá una duración hasta el 28 de febrero de 2001, entendiéndose prorrogado por el sólo efecto de lo dispuesto en el artículo 82 del D.F.L. N° 1/96 Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, referida a la prórroga por los meses de enero y febrero de los nombramientos vigentes al 31 de diciembre de cada año, siempre que el Profesional de la Educación tenga más de seis meses continuos de servicios para el mismo empleador.

Artículo 7º : Con todo, la respectiva asignación no podrá sobrepasar los límites señalados en los artículos 3º y 5º del presente reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.




LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIA MUNICIPAL




DANIEL LOPEZ ASTUDILLO
ALCALDE (S)

JRM/LHS/MCM

DISTRIBUCION:

- Oficina de Partes
- Carpeta Personal
- Secretaría Municipal ✓
- Asesorías Jurídicas
- Archivo Educación
- Gestión Administrativa Educación.-